

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 10 DE MARZO DE 1921

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0		Fechas	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500			130,00
22-1-921	70,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			8-3-921	525,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			267,00
4-3-921	69,80	" E, de 25.000 " "			8-3-921	267,00	Banco Hipotecario de España...	500			
8-3-921	70,00	" D, de 12.500 " "			4-3-921	245,00	Banco de Castilla.....	500			
8-3-921	69,50	" C, de 5.000 " "			14-2-921	98,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
5-3-921	69,90	" B, de 2.500 " "			8- -921	195,00	Banco Español de Crédito.....	500	50		
8-3-921	69,90	" A, de 500 " "			22-2-921	139,00	Unión Española de Explosivos...	500			
8-3-921	69,00	" G, de 100 " "			5-3-921	271,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500	50		
8-3-921	69,90	" H, de 200 " "			8-3-921	36,50	carera España...) Ordinarias..	500			79,00 y 80,00
1-3-921	69,80	En series diferentes.....			10-6-920	222,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			36,0)
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			8-3-921	291,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			pesetas.
		<i>Estampillado.</i>			8-3-921	294,00	Idem Norte de España.....	500			300, 299, 301, 303 y 302
7-3-921	82,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales			8-3-921	274,00	B.º Español del Río de la Plata.	500			293, 294, 295,50 y 294 id.
8-3-921	82,70	" E, de 12.000 " "	82,70		8-3-921	322,00	Bonos del Banco de España...	500	Interés anual por 100		273 id.
8-3-921	84,00	" D, de 6.000 " "	82,70		8-3-921	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		320,00
7-3-921	81,50	" C, de 4.000 " "	84,00		8-3-921	97,0	Idem id. id.....	500	4		90,00
8-3-921	81,50	" B, de 2.000 " "	84,00		8-3-921	107,0	Idem id. id.....	500	5		97,25
8-3-921	81,70	" A, de 1.000 " "	84,50		24-2-921	76,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	6		107,50
8-3-921	81,50	" G, de 100 " "	84,70		7- -921	9,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	6		
8-3-921	81,50	" H, de 200 " "	84,70		19-10-920	76,00	ladolid a Ariza..... " B.	500	4 1/2		
7-3-921	81,50	En diferentes series.....	84,70		20-11-920	69,00	" C.	500	4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			18-2-921	56,30	1.ª serie.	500	3		
1-3-921	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			17-2-921	54,00	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3		
5-3-921	88,50	" D, de 12.500 " "			12-2-921	51,25	ña. Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3		
7-3-921	88,50	" C, de 5.000 " "	89,00		18-11-920	52,00	Enero 1905..... 4.ª serie.	500	3		
7-3-921	88,50	" B, de 2.500 " "	89,00		26-11-920	50,50	5.ª serie.	500	3		
7- -921	88,50	" A, de 500 " "	89,00				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
8-3-921	88,75	En diferentes series.....	89,00		8-3-921	73,00	Obligaciones	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			8-3-921	89,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
7-3-921	93,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			8-3-921	86,0	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500			
7-3-921	93,40	" E, de 25.000 " "			8-3-921	8,00	Idem id. 1918.....	500			
8-3-921	93,40	" D, de 12.500 " "			16-2-921	90,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
8-3-921	93,0	" C, de 5.000 " "					PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
8-3-121	93,40	" B, de 2.500 " "					4 por 100 perpetuo al contado.....				
8-3-921	93,75	" A, de 500 " "					Idem fin corriente.....		100 000		
7-3-921	93,50	En diferentes series.....					Idem fin próximo.....		»		
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917					4 por 100 amortizable.....		27 500		
8-3-921	93,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales					5 por 100 amortizable.....		233 000		
8-3-921	93,50	" E, de 25.000 " "					Acciones del Banco de España.....		49 500		
8-3-921	93,35	" D, de 12.500 " "					Idem del Banco Hipotecario.....		»		
8-3-921	93,35	" C, de 5.000 " "					Idem de la Arrendataria de Tabacos...		4 500		
8-3-921	93,25	" B, de 2.500 " "					Azucarera. — Preferentes.....		47.500		
8-3-921	93,30	" A, de 500 " "					Idem. — Ordinarias.....		27.500		
8-3-921	93,30	En diferentes series.....					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %		25.000		
							Idem id. al 6 %.....		12.500		

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
Paris, a la vista, cheque, 100.000 francos a 51,20 pesetas por 100 francos.—100.000 a 51,25.—100.000 a 51,30.—400.000 a 51,40.—100.000 a 51,45.—100.000 a 51,50.—75.000 a 51,55.	
Londres, a la vista, cheque, 6.000 libras a 28,08 pesetas cada una.—12 000 a 28,06.	
Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 11,35 pesetas por 100 marcos.—200.000 a 11,30.—100.000 a 11,15.	
Nueva York, a la vista, cheque, 25.000 dollars a 7,17 pesetas cada uno.—15.000 a 7,175.—10 000 a 7,18.	
Roma, cheque, 25.000 liras a 28,50 pesetas por 100 liras.	

Gaceta de Madrid.—Núm. 70
11 Marzo 1921
Anexo núm. 1.—Página 601

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Marzo de 1921.

Persiste sobre el Occidente de Europa un área de presiones altas cuyo influjo alcanza a la Península Ibérica, por lo cual el tiempo es bueno, luce el sol, los

vientos son flojos y la temperatura descendió algo.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Mi-

sión Católica de Tánger, Melilla y Barcelona.

Vientos flojos de dirección variable y buen tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 9 DE MARZO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Tem. mínima C°	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1.	706,0	3,3	69	NE.....	1=Ventolinas..	»	Despejado	Temperatura máxima a la sombra..... 12,0
7	705,7	0,1	73	NNE.....	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 0,3
13	705,3	9,9	44	S.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2,6
18	703,7	9,0	55	»	0=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 139

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente Marzo, esta Subsecretaría ha señalado el día 18 del corriente, a las doce, para la subasta de adquisición de materiales y obras complementarias en el nuevo Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por la cantidad de 249.876,95 pesetas, por las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta las doce del día 13 del corriente.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de seis mil pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten

dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva, el 10 por 100, de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte días.

7.ª El plazo de garantía se fijará en dos meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones quincenales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 7 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá con la rebaja del ... por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

S—357

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente Marzo, esta Subsecretaría ha señalado el día 18 del corriente, a las doce, para la subasta de las obras de reforma del Instituto de Lérida, por la cantidad de pesetas 264.582,61, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los

términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Lérida el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta las doce del día 13 del corriente.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de siete mil pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinticinco meses.

7.ª El plazo de garantía se fijará en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 7 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras de ... se comprometo a tener a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá (con la rebaja del ... por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

S—252

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

Este Ayuntamiento en sesión del día 2 de los corrientes, aprobó las siguientes bases, a las cuales se ha de ajustar el concurso para la decoración de la fachada principal de las Casas Consistoriales.

1.ª La decoración deberá tener las siguientes características.

A) Tapices de alto liso para adornar los tres balcones centrales, indicando el tamaño que tengan estos tapices.

B) Los seis balconillos podrán adornarse con otros elementos, siempre que complementen el valor del tapiz o tapices centrales.

2.ª El concursante presentará los anteproyectos originales (no se admitirán reproducciones) del tapiz o tapices centrales, y la decoración de los balconillos a escala. Ateniéndose en cuanto a la distribución y líneas generales, al croquis presentado por el Arquitecto Jefe de la Sección de Edificios y Dpto. públicos.

Se exigirá un fragmento al tamaño natural del cartón o cartones, desmenuado en colores, así como también de los elementos de los balcones.

El asunto del tapiz o tapices se declarará libre, pero siempre deberá ser referente a la vida de Cataluña o de Barcelona.

3.ª El concursante indicará en su proposición, las materias de su confección, calidad, grueso, y presentará muestras del tejido del tapiz y de las materias, indicará además, la fecha de la entrega, que no podrá exceder de diez y ocho meses, a partir de la fecha de adjudicación del concurso.

4.ª En igualdad de valor artístico, el Tribunal tendrá en cuenta el valor que, como a tapiz, tenga el avance del proyecto y fragmento al tamaño natural citados.

5.ª El autor o autores vendrán obligados a dirigir el employment del tapiz, la primera vez, cuidando de todos los detalles de colocación.

6.ª El plazo para la presentación del anteproyecto, será el de cuarenta y cinco días, contables desde el siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente al concurso en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

7.ª El valor máximo del conjunto de todos los elementos necesarios para la decoración, según el proyecto que se presente, deberá ser aproximadamente de 60.000 pesetas.

8.ª Los que deseen tomar parte en el concurso podrán reclamar, y les será entregado un plano de la fachada de

que se trata, igual al que va adjunto con las presentes bases de concurso.

9.ª Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado dirigido al Excmo. Sr. Alcalde, y se entregará en el Registro general, durante las horas laborables de los días señalados como plazo para su admisión.

10. El Ayuntamiento podrá declarar desierto el concurso, si a juicio de la Comisión correspondiente, y previos los motivos que estimare oportunos, ninguno de los presentados fuese conveniente.

11. Los concursantes depositarán en la Caja municipal en concepto de fianza, la cantidad de tres mil pesetas, o sea, el 5 por 100 del valor máximo fijado en estas bases, cuyo resguardo acompañará la proposición correspondiente.

12. El adjudicatario vendrá obligado a ampliar dicha fianza hasta completar el 10 por 100 del importe total por el que le haya sido adjudicado el concurso.

Barcelona, 4 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, Mariano Domingo.

S—359

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

ALUMNOS OFICIALES

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento de esta Escuela especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1921, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera de Ingeniero de Montes, con el carácter de alumnos oficiales.

Al efecto, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 4.º al 15 inclusivos, para solicitar el ingreso en esta Escuela, como alumno oficial, es necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser de complejión sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.
- 3.º No tener, al ingresar como alumno oficial menos de diez y seis años ni más de veintitrés.
- 4.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.
- 5.º Aprobar en la Escuela, mediante examen, las materias que a continuación se expresan:

Aritmético
Algebra.
Geometría
Trigonometría
Complemento de Algebra.
Geometría analítica.
Dibujo lineal.
Dibujo del natural.
Francés y composición castellana.

Las buenas cualidades físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado en el local de la Escuela por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, debiendo proceder, necesari-

amente el reconocimiento al acto del primer examen.

En caso de disconformidad decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 15 de Mayo, para los exámenes de Junio y del 15 de Agosto, para los de Septiembre, solicitudes en las que expresarán las asignaturas de que deseen ser examinados y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente la cédula personal y certificación de nacimiento expedido por el Registro civil, debidamente legalizado.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada una de las asignaturas enumeradas anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes y determinando el orden en que habrán de concurrir a exámenes, y dispondrá se publiquen las listas así formadas en la tablilla de órdenes de la Escuela, antes del día 1.º de Junio en la primera época y 1.º de Septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarla, publicándose inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido a su juicio las horas hábiles en que cada día pueda el Tribunal actuar, en cuyo caso, terminados los ejercicios de los aspirantes que ya hubieran comenzado alguno, hará el Tribunal las calificaciones correspondientes. Los exámenes continuarán al siguiente día, siguiendo el orden establecido.

Los exámenes serán públicos ante Tribunales nombrados con anticipación de tres meses por la Junta de Profesores y formados por tres de ellos (Numerarios o Auxiliares), para cada una de las materias enumeradas en el apartado 5.º.

Será Presidente de cada Tribunal el Profesor más antiguo y Secretario el de menor antigüedad de los que le constituyan, conforme al Escalafón del Cuerpo. Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

La aprobación de las materias de Matemáticas se verificará en el orden que van indicadas, y las de Dibujo y Francés sin orden de prelación alguna.

Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas comprenderán dos ejercicios: uno práctico que consistirá en la resolución por escrito, de cuestiones relativas a las diferentes materias que abarcan los programas aprobados por Real orden de 14 de Enero de 1918, insertos en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes y año, y serán las mismas, para todos los aspirantes que se examinen cada día, siendo su aprobación indispensable para pasar al segundo ejercicio, que tendrá carácter de teórico-práctico.

El examen de Francés consistirá en la traducción correcta al castellano, por escrito, de una obra literaria de dicho idioma: el de Composición castellana, en

ejercicios de redacción ortográfica y análisis gramatical.

Los de Dibujo, consistirán en copiar el modelo que el Tribunal designe en el tiempo que el mismo fije.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará a los aspirantes examinados con la nota de Aprobado o Desaprobado, en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose acta del resultado, que firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose inmediatamente copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento público.

Terminados los ejercicios de los aspirantes que se presenten al llamamiento en los días señalados, el Tribunal citará a los no presentados, por segunda y última vez, dentro de los días que resten de la época de la convocatoria.

La falta de presentación en este segundo llamamiento, lleva consigo la pérdida de todo derecho a examen en dicha convocatoria.

El aspirante que por cualquier causa se retire sin concluir el acto del examen, se considerará como desaprobado.

Los aspirantes deberán satisfacer, antes de 1.º de Junio y 1.º de Septiembre, respectivamente, en concepto de derechos académicos 12,50 pesetas en metálico por cada una de las asignaturas de Matemáticas, y 10 pesetas por cada una de las de Dibujo y Francés, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Teniéndose en cuenta que la presente convocatoria está redactada de acuerdo con las prescripciones del Reglamento, aprobado para esta Escuela, por Real decreto de 25 de Febrero último, y que pueden existir aspirantes que vengan realizando sus estudios de acuerdo con el contenido del Reglamento anterior, se hace saber, para conocimiento de los interesados, que podrán examinarse de la asignatura de Geometría, sin previa aprobación del Algebra, y de la de Complemento de Algebra sin tener aprobada la Trigonometría, acomodándose en el resto, al orden de prelación y demás circunstancias anteriormente establecidas, a fin de lograr la adaptación más breve posible al nuevo régimen, sin perjudicar derechos adquiridos.

ALUMNOS LIBRES

Los aspirantes que deseen ser admitidos como alumnos libres, lo harán constar así en la solicitud de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y sujetarse por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, a igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid, 5 de Marzo de 1921.—El Director Valeriano González Mateo.

P—892

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

CURSO DE 1920-1921.—EXAMENES DE INGRESO

Convocatoria.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se verificarán en dos épocas: la primera en el mes de Mayo, y la segunda en el de Septiembre.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Sr. Director durante los días lecti-

vos del 1.º al 20 inclusivos del mes de Abril próximo para los exámenes de Mayo, y del 15 al 31, también inclusivos, de Agosto para los de Septiembre, y horas de diez a doce.

En la solicitud, cuyo impreso se facilitará en la Conserjería, el interesado expresará con la mayor claridad y precisión, su nombre y apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid y asignaturas en que desee matricularse: a la misma acompañará la cédula personal del presente año y la certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil (o de bautismo en los casos previstos en la ley), cuyo documento, si está expedido dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, deberá estar legitimada por Notario público; en otro caso será legalizada.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales formados con Profesores de esta Escuela y recaerán sobre las asignaturas siguientes:

- Aritmética y Algebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Nociones de Física y de Geología.
- Dibujo de adorno.
- Dibujo lineal y lavado.
- Idioma francés.
- Idioma inglés o alemán.

Dichas asignaturas han de ser aprobadas precisamente ante los Tribunales de esta Escuela, o de las de igual clase de Barcelona y Bilbao, verificándose los exámenes con estricta sujeción a las prescripciones del artículo 59 del Reglamento vigente de esta Escuela de 6 de Agosto de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Abril y 25 de Noviembre de 1920, los aspirantes a ingreso que se matricularon y no aprobaron en la convocatoria extraordinaria de Enero último, únicamente podrán matricularse en una sola de las dos convocatorias del presente curso, o sea en la de Mayo o en la de Septiembre.

Los aspirantes abonarán por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico, por derechos de inscripción, sea cualquiera el número de asignaturas en que se matricule.

Madrid, 1.º de Marzo de 1921.—El Director, José Morillo.

P—890

ENSEÑANZA NO OFICIAL.—CURSO ACADÉMICO DE 1920-1921.

La matrícula de alumnos no oficiales de esta Escuela, para el presente curso, estará abierta todos los días lectivos desde 1.º al 15 inclusivos del mes de Abril próximo, y desde el 15 al 31 de Agosto, también inclusivos, y horas de las diez a las doce, en la Secretaría de la misma; la que se haga en el mes de Abril, da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios; la hecha en el mes de Agosto, solamente a los últimos.

Las instancias se extenderán en los impresos que se facilitarán al efecto, y en ellas el alumno, bajo su firma expresará con claridad y exactitud, su nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal del año actual y asignatura o asignaturas en que desee matricularse.

Para conceder la matrícula que se solicita es de absoluta necesidad que el alumno haya obtenido en una Escuela industrial y con arreglo a los planes de estudio que se expresan en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, el título de Perito en las diversas especialidades: que haya verificado el ingreso en esta Escuela o similares de Barcelona o Bilbao con arreglo a los Cuestionarios aprobados por Real decreto de fecha 27 de Junio de 1902, ampliado por el de 6 de Agosto de 1907, y justificar que tiene aprobadas en un Instituto general y técnico, o en otro Centro docente del Estado, y con igual extensión, las asignaturas de Lengua Castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España e Historia Universal, o per último que haya aprobado en las expresadas Escuelas de Ingenieros industriales, las asignaturas que, según el plan vigente de estudios corresponde al grupo anterior de las que el alumno desea matricularse.

Todas estas circunstancias deberán justificar, si ya no lo estuvieran, con la certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, o de bautismo en los casos previstos por las leyes, debidamente legitimada por Notario público si ha sido expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, y legalizada en los demás casos con el respectivo título de Perito, o testimonio notarial del mismo y con la certificación académica oficial de estudios cuando deba justificar la aprobación de las asignaturas del Bachillerato o de la carrera de Ingeniero industrial.

No se admitirá matrícula alguna sin que el alumno acredite, con certificación facultativa expedida en papel del timbre de la clase 8.ª de una peseta, según se dispone en el párrafo 3.º de la ley del Timbre vigente de 19 de Octubre de 1920, que ha sido vacuado o revacuado dentro del período de los últimos cinco años.

Para ser examinado de asignaturas del primer año, es indispensable haber aprobado todas las del ingreso o ser Perito, y para las del segundo o siguientes, haber aprobado las de los anteriores.

Los exámenes se verificarán a continuación de los de la enseñanza oficial, y con los mismos programas.

Madrid, 1.º de Marzo de 1921.—El Director, José Morillo.

P—893

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA

Con esta fecha y en virtud del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, ha sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela nacional mixta de Torre de Lloris, doña Juana Ibáñez Romero, que figura en las listas de esta Sección, número 49 del grupo A, y número 1.298 de las listas aprobadas por la Dirección general de primera enseñanza.

Valencia, 7 de Marzo de 1921.—El Jefe de la Sección, Manuel Ferrer Orive.

P—899

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALICANTE*Contribución urbana*

Don Juan José Ventura y Bonastre, Recaudador de la Hacienda en Alicante y su zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo contra D. José Sanz Lidón, por débitos del citado concepto y años 1917 a 1920-21, quedan embargadas para el cobro de su débito, recargos, costas y gastos las fincas siguientes:

Un solar comprensivo de 11,49 metros de fachada y 18,24 de fondo; situado en la calle Nueva Alta, del barrio de San Antón, de esta ciudad; sus lindas: Derecha, entrando, con casa de José Juan Casanova; izquierda, la de D. Vicente Pérez y espalda, con otra de José Sevilla.

Una casa derruida, cuyo solar mide 5,225 metros de latitud o fachada y 6,687 de longitud o profundidad, situada en la calle del Socorro, del barrio del Arrabal Koig, de esta ciudad; le corresponde el número 97 de policía; linda: Derecha, entrando, con casa de Josefa Sala Querada; izquierda, con la de Miguel Gondolfo Requena, y por espaldas, con faldas del castillo de Santa Bárbara.

Y desconociéndose el domicilio del deudor, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se hace público por medio del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los interesados, a quienes al mismo tiempo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, a contar desde su publicación, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las referidas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Alicante, 25 de Febrero de 1921.—
El Recaudador, Juan José Ventura.
P—875

PUEBLO DE SAN VICENTE

Don Juan José Ventura y Bonastre, Recaudador auxiliar de la Hacienda en Alicante y su zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me halla instruyendo por débitos de contribución urbana correspondiente a los años 1918, 1919 y 1920-21, contra Pablo Blasco Navarro y José Santana Pastor, han sido embargados los bienes siguientes:

A Pablo Blasco Navarro:

Una casa situada en la calle Mayor, de este pueblo, compuesta de planta baja con un pequeño patio detrás, en medio del cual existe una cisterna, sin número de policía antes, hoy con el número 71, de 7,78 metros de fachada por 13,90 de fondo; linda: Derecha, con otra casa de Vicente Lillo Juan; izquierda, tierras del mismo, y espalda, son casas del citado Lillo Juan.

A José Santana Pastor:

Una casa de habitación situada en la calle Mayor, de este pueblo, mide 8,90 metros de fachada y 13,38 metros de fondo, antes sin número, hoy señalada con el 54 de Policía y linda: por derecha, entrando, con casa de Juan Ferrándiz; izquierda, con la de Antonio Montoyo, y espaldas, vesantes de dicho Ferrándiz.

Y como los referidos deudores han fallecido abintestate, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

San Vicente, 24 de Febrero de 1921.—
El Recaudador auxiliar, Juan José Ventura.
P—896

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BISIMBRE*Urbana.—Varios años.*

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Esteban Muñoz y otros sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Marzo y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.”

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedoras hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los medios usuales del país.

Y en cumplimiento de lo mandado, se le notifica al referido deudor la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Bisimbre, 20 de Febrero de 1921.—El Recaudador.
P—876

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BELLVIS ...**PUEBLO DE FULLIOLA**

D. José Baró Aldoma, Recaudador de Contribuciones de la zona de Bellvis.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Fulliola, por débitos a la contribución rústica y años 1918 a 1920-21, inclusivos, contra D. José Balsells, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 25 de Enero último, la providencia del tenor literal siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a don José Balsells.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.”

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Balsells, por in-

dio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 393,27 pesetas a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Fulliola, firmado por el Sr. Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Fulliola a 28 de Febrero de 1921.—El Recaudador, José Baró.
P—865

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CAÑADA DE JUNCOSA

D. Serafín Rubio Serrano, Agente ejecutivo por contribuciones en el pueblo de Cañada de Juncosa.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita contra D. Pedro Collado Sáiz, por débitos a favor de la Hacienda pública y por contribución territorial, se ha dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor en este expediente los descubiertos que constan en el mismo, procédase a la venta en pública licitación de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las diez, a los quince días de publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el 95.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, debiendo advertir en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que la finca cuya enajenación se intenta, radica en este término municipal y no pesa sobre ella carga de ninguna clase y es:

Una tierra en el paraje denominado Las Cañadas, de caber tres fanegas y seis celemines, equivalentes a dos hectáreas 25,37 áreas; linda: por saliente, camino de Atalaya a Cañavate; Mediodía, herederos de Santos Sánchez; Poniente, camino de San Bartolomé, y Norte, herederos de Mariano López; valorada para la subasta en 504 pesetas.

2.º Que el deudor puede librar la finca hasta el momento de la subasta, pagando el principal, recargos y gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno, serán suplidos por los medios establecidos en

el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de la finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en Armas del Tesoro.

Cañada de Juncosa, 10 de Febrero de 1921.—El Agente, Serafín Rubio.

P—399

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

FUEBLO DE ALAMILLO

Don Antonio Manzanares Marqués, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alamillo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Canon por Suertes de Castilseras, perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Leonardo Jurado Sánchez, 1,09 pesetas.
- Elias Rivera Bueno, 1,99.
- Eugenio Pabono Vega, 1,99.

P—363

FUEBLO DE ALMADEN

Don Antonio Manzanares Marqués, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almadén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Ca-

non por Suertes de Castilseras, perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Viuda de Esteban Cañamero, 1,99 pesetas.
- Viuda de José Delgado, 3,79.
- Galixto Inocente Delgado, 1,99.
- Severiano Franqueza Rodrigo, 2,89.
- Juan Francisco Rafael Delgado Mejero, 3,79.
- Esteban J. Milara Giménez, 3,79.
- Viuda de Celedonio Fuentes Dorado, 1,09.
- Viuda de Francisco Gomez Rodríguez, 2,89.
- Viuda de Inocente Vígara, 2,89.
- Vicente Villanueva Tortejada, 1,99.
- Manuel Isaac, 3,79.
- Celestino M. Martínez Palacios, 3,79.
- Norberto Domínguez Rojas, 3,79.
- Viuda de Félix Parro, 3,79.
- Julián Navarro, 1,99.
- Benito Paulino Serrano, 1,99.
- Pedro Montes Moreno, 1,99.
- Viuda de Miguel Sánchez, 1,99.
- Viuda de Juan Cañamero, 2,89.
- Viuda de Aguedo Felipe Mansilla, 1,99.
- Manuel Inocente Rayo, 3,79.
- Viuda de Julián Quintana, 1,09.
- Viuda de Serapio Marañez, 2,89.
- Viuda de Gabriel Gálvez Bolaños, 3,79.
- Luciano Antonio Rascón, 2,89.
- Julián V. Rascón, 2,89.
- Laureano Vega García, 2,89.
- Viuda de Juan Ramón Tirado, 2,89.
- Viuda de Segundo Miguel Chamorro, 2,89 pesetas.
- Julián Jiménez Serrano, 1,99.
- Viuda de E. Galo Osorio, 2,89.
- Manuel Fernández Ortega, 2,89.
- Julián José Francisco Calvo Peña, 2,79.
- Mateo Villaescusa Guerrero, 3,79.
- Viuda de Antonio García Arévalo, 2,89.
- Viuda de Franco Estévez Moras, 1,99.

Almadén, 27 Febrero 1921.—El Recaudador, Antonio Manzanares.

P—365

FUEBLO DE ALMADENEJOS

Don Antonio Manzanares Marqués, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almadenejos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Canon por Suertes de Castilseras, perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Victoriano Sánchez Ramírez, Domingo González Cárdenas, Hermano de Juan González Sánchez, Gregorio Cuesta Medina, Luciano Engenio Fernández.

Almadenejos, 26 Febrero 1921.—El Recaudador, Antonio Manzanares.

P—864

RECAUDACION DE LA PRIMERA ZONA DE CHANTADA

FUEBLO DE CARRALLESO

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes a rústica, años de 1919 y 19-20, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y no pudiendo notificarse personal-

mente la providencia anterior, a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación.

Deudores que se citan

Antonio Costa Moure, 5,43 pesetas.
 Antonio Fernández, 0,87.
 El mismo, 0,22.
 El mismo, 2,75.
 Andrés Guerra, 7,12.
 Alejandro Goyanes, 16,55.
 Alfonso González, 6,50.
 Andrea González, 3,80.
 Andrés González, 2,71.
 Antonio López Ferreiro, 7,07.
 Agustín Lorenzana, 7,07.
 Miguel López Fernández, 0,76.
 Antonio Lasso e hijo Manuel, 2,13.
 Antonio López, 1,90.
 Antonio López Vázquez, 7,38.
 Antonio Quintela, 0,28.
 Antonio Rodríguez Otero, 3,80.
 Antonio Rodríguez Batanero, 4,36.
 Antonio Rodríguez Mazaira, 1,90.
 Antonio Rodríguez, 1,09.
 Antonio Rey Mesquera, 3,26.
 Antonio Rey Parga, 4,60.
 Angel Rey, 0,22.
 Agustín Rey, 0,27.
 Antonio Subridas Lamas, 0,54.
 Antonio Vila, 0,33.
 Angela Varquero Felipe Moure, 2,18.
 Antonio Viana Salva, 2,71.
 Antonio Vázquez, 0,87.
 Blas Alvarez, 2,44.
 Barreal de Sobrecedo, 1,41.
 Bernardo o heredero, 1,09.
 Benito Campo, 1,90.
 Benito Fernández, 3,58.
 El mismo, 0,44.
 Benito Fente, 0,98.
 Baibina López, 1,36.
 Balbina Lamelo Velón, 0,81.
 Bernarda Pallín, 8,95.
 Benito Campos, 1,63.
 Blas Temes, 1,90.
 Bernardo Vaquer, 1,09.
 Consuelo Cid Parga, 4,02.
 Celestina Ledo Pabón, 0,38.
 Conde de Malvar, 21,50.
 Consuelo Miranda, 24,70.
 Celestino Neguerol Fernández, 1,09.
 Clemente Rey, 0,44.
 Cándido Sotelo, 1,25.
 Conde de Taboada, 5,54.
 Carlos Taboada, 0,22.
 Cayetano Varela, 5,43.
 Domingo Baiboa Fentes, 5,43.
 Domingo Blanco, 4,35.
 Domingo Crespo Lorenzo, 0,54.
 Domingo Caside Camba, 2,99.
 Domingo Domingo Alvarez, 0,98.
 Domingo Feleon, 0,81.
 Domingo Freijide, 0,38.
 Domingo Fernández Rodríguez, 0,81.
 Domingo Fernández Quintela, 0,54.
 Domingo González, 1,90.
 Domingo Novelle, 0,87.
 Domingo Mosquera, 1,07.
 Domingo Rey Rodríguez, 4,90.
 Domingo Sotelo, 0,16.
 Domingo Sánchez Ferreiro, 2,99.
 Domingo Suárez, 1,90.
 Manuel López, 2,18.
 El mismo, 1,09.
 El mismo, 2,18.
 María Lamelo Velón, 0,81.
 Manuel López, 0,54.
 María Mercedes Mendoza, 6,08.
 María Mevia Ulloa y hermanos, 53,20.
 Manuel Novoa Varela, 2,61.
 Manuel Prieto, 3,36.
 Manuel Paz Panageiros, 0,49.
 Manuel Pardo, 0,16.

Manuel Quiroga, 0,54.
 María Rodríguez y Rodríguez, 6,25.
 Manuel Ratón, 0,16.
 Matías Rodríguez, 1,90.
 Miguel Rey, 5,17.
 Manuel Rodríguez, 6,30.
 María Rivadeneira, 34,75.
 Manuel Rodríguez Cao, 1,36.
 Manuel Rodríguez, 1,09.
 Manuel Sánchez Fano, 23,35.
 María Sotelo, 2,18.
 Manuel Taboada López y hermanos, 12,75.
 Manuel Taboada, 1,90.
 Miguel Taboada, 7,90.
 Manuel Teijeiro López, 0,81.
 Manuel Vázquez Seber, 1,09.
 Manuela Vázquez, 0,54.
 Manuel Varela Alvaro, 32,08.
 Manuel Vázquez Queipo, 59,70.
 Manuel Varela, 2,17.
 Manuel Vieites, 5,97.
 Manuel Vázquez, 0,11.
 Marcos Melus Cortiñas, 0,33.
 Marqués de Valladares, 173,70.
 Manuel Vázquez, 0,27.
 Martín Baamonde, 0,11.
 Narciso Guerra, 0,76.
 Presentación Lamelo Belón, 1,09.
 Pedro Seijas, 1,30.
 Pedro Sánchez Gómez, 1,30.
 José Varela, 7,33.
 José Vázquez, 0,11.
 José Vázquez Calvo, 3,65.
 Juan Benito y María Benito, 2,99.
 José Vázquez, 0,98.
 Jaime Varela, 18,75.
 José Vázquez Rodríguez, 1,90.
 José Vázquez Ramos, 6,98.
 Lisardo González Ferreiro, 7,60.
 Luis Arce y hermanos, 27,30.
 La Casa de la Fina, 2,18.
 Lisardo López Ferreiro, 8,15.
 Lucas Novoa, 58,64.
 Manuel Araujo, 1,09.
 Manuel Blanco, 2,44.
 Miguel Bugueiro, 0,54.
 Miguel Cabezudo, 2,71.
 Manuel Cedrón Rodríguez, 22,00.
 Manuel Cudeiro González, 0,22.
 Manuel Eiriz González, 3,15.
 Manuel Fernández Rivadeneira, 16,30.
 Manuel Eiriz, 2,82.
 Manuel Feijoo, 0,22.
 Manuel Fernández Aguiar, 0,49.
 Manuel Fernández, 0,22.
 El mismo, 0,22.
 Manuel Fernández González, 42,90.
 Manuel González, 0,16.
 El mismo, 4,18.
 El mismo, 0,65.
 Martín González, 2,31.
 Manuel, Francisco y José Camba, 2,18.
 María González, 0,44.
 Manuel González, 0,82.
 El mismo, 1,30.
 Manuel López Méndez, 10,05.
 Manuel López Fuentes, 4,56.
 Manuel Lobelle, 1,41.
 Manuel Lobelle Novelle, 0,28.
 Manuel Laso, 2,44.
 Manuel Laso Francos, 5,17.
 José González Saco, 4,90.
 Joaquín González García, 0,23.
 Juan García, 3,86.
 Juan Benito González, 1,36.
 José María Guitián Alvarez, 3,80.
 José María González, 0,33.
 José González Rodríguez, 2,61.
 Juan Benito González Couso, 0,43.
 José López, 5,98.
 Ledo y Ramón Guerra, 2,82.
 José Lobelle, 0,49.
 Josefa López Fernández, 1,09.

José Meijide García, 0,44.
 Juan Moure Fernández, 0,54.
 José Miranda, 14,65.
 Juan Mosquera, 5,21.
 Juan Meijide, Viuda, 0,65.
 José Martínez González, 2,72.
 Juan Meijide Fernández, 11,70.
 José Mazaira Pereira, 0,60.
 José Novoa, 2,44.
 José Novoa Fernández, 0,33.
 Joaquín Osorio, 7,92.
 Josefa Pas Sánchez, 0,16.
 José Paradela, 0,54.
 Juan Pereira, 7,84.
 José Pabón, 3,53.
 José Quintela y hermanos, 15,20.
 Juana Quintela, 4,44.
 José Rodríguez y Rodríguez, 2,72.
 José Rodencio, 2,44.
 José Rodríguez, 7,33.
 José Regal Seijas, 1,79.
 José Rey, 0,31.
 José Rodríguez, 1,63.
 José Rodríguez, 0,16.
 José Sotelo, 4,89.
 José Rey Vázquez, 1,09.
 José Rodríguez Vázquez, 4,78.
 José Tourón González, 0,38.
 José Uxo Pimentel, 0,42.
 Domingo Vázquez, 1,09.
 Eduardo Novoa, 5,17.
 Eduardo Quintela Cuñarro y esposa, 1,84.
 Eduardo Rodríguez Fernández, 9,40.
 Felipe Iglesias, 3,53.
 Cabrera y Peçerto González, 0,66.
 Eduardo Eiriz González, 4,39.
 Francisco Varela Sánchez, 1,36.
 Francisco López López, 2,99.
 Felipe López Lama, 1,09.
 Francisco Moure, 0,49.
 Felipe Mazavea González, 0,32.
 Francisco Mosquera, 1,90.
 Feliciano Martínez, 8,74.
 Fernando Negueira Fernández, 24,54.
 Felipe Novoa, 2,18.
 Francisco Quintela Vazquez, 1,09.
 Francisco Sánchez López, 2,99.
 Felipe Varela, 3,80.
 Francisco Vázquez, 0,76.
 Francisco y Ramón Varela, 5,88.
 Gisleno Fernández Vázquez, 30,60.
 Ignacio Cortes Casanova, 1,14.
 Idefonso Cid Osorio, 10,05.
 Indalecio Conde, 1,96.
 Indalecio Pereira, 6,50.
 Isabel Diana Iglesias, 3,06.
 José Argiz, 1,36.
 José Boán Aspaz, 6,25.
 José Barros, 1,09.
 Juan Basante, 4,94.
 José Blanco Gómez, 1,09.
 Joaquín Castañeiras, 4,70.
 Javier Costa Moure, 9,50.
 José Cela, 2,71.
 José Feijoo Quiroga, 21,98.
 Juana Friancira, 0,44.
 José Fernández, 0,81.
 Javier Fernández Mazaira, 0,22.
 José Gil Lamela, 9,20.
 Juan García Almería, 2,18.
 Policarpo Vaquer, 0,38.
 Ramón Blanco Iglesias, 1,41.
 Ramón Boán, 2,06.
 Ramón Fernández Lemos, 6,84.
 Ramón Fernández, 3,70.
 Ramón Fernández Coronel, 1,09.
 Ramón González Vázquez, 4,35.
 Ramón Guerra, 1,36.
 Ramón López, 0,33.
 Ricardo Mazaira González, 0,16.
 Ramona Pardo, 0,54.
 Ramón Taboada Rodríguez, 0,22.
 Ramón Viana Vázquez, 0,22.
 Ramón Varela e hijos, 1,74.

- Ramón Viana López, 4,08.
- Ramón Varela, 4,72.
- Ramón Vaquer, 1,14.
- Sr. de Basán, 28,50.
- Sr. Cura de Nogueira, 4,08.
- Sr. de Orbán, 24,44.
- Sr. de Pol, 14,95.
- Sr. de Redondelle, 18,45.
- Santiago Rodríguez, 2,12.
- Sr. de Percelos, 14,40.
- Sr. de Sanz, 7,85.
- Santiago Sánchez, 1,09.
- Serafin Temes Sánchez, 1,44.
- Sr. de Vilaseco, 6,24.
- Santos Varela Saá, 0,54.
- Sebastián Varela, 0,81.
- Teresa Blanco García, 4,35.
- Tomás Figueroa, 1,65.
- Teresa Pérez Capitán, 0,33.
- Ventura Blanco Gómez, 0,22.
- Vicente Modesto Cedrón, 0,38.
- Vicente Fernández, 0,42.
- Vicente Laso, 5,17.
- Vicente González, 1,63.
- Vicente Novoa Fernández, 0,28.
- Vicente Rodríguez, 0,81.
- Vicente Raposeiro, 0,44.
- Vicente Rodríguez Regal, 3,80.
- Vicente Rodríguez, 2,98.
- Vicente Sotelo, 0,44.
- Vicente Vaquer López, 2,71.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Chantada, 21 de Enero de 1921.—El Recaudador, E. Díaz.

P—805

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FRAGA

PUERTO DE ZAIDÍN

Don Ramón Herneta Badía, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo contra Antonio Torrijos Rubiella y Antonio Royo Alins de Zaidín hoy de ignorado paradero, por débitos de contribución rústica y urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de acumulación: Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia comunicada a esta arrendataria de Contribuciones e Impuestos con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de Rústica y Urbana del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de primero y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, se les notifica para que realicen sus descubiertos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Liquidación.

Descubiertos por rústica desde el año 1912 al 1919, ambos inclusive, 545,62 pesetas.

Idem por urbana, idem id., 68,02.

Suman las cuotas, 613,63.

Apremios de primero y segundo grado, 92,04.

Total, 705,68.

Y no conociendo el domicilio de los deudores ni herederos, se les notifica por medio del presente, que se publicará en la Casa Consistorial, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tercero día, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Zaidín, 4 de Marzo de 1921.—El Agente, R. Hernera. P—898

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARAHAL

D. Fernando Jiménez Fernández, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo alegado el mozo de este alistamiento Antonio Vega Ramírez la excepción de mantener a su madre, por ausencia de su padre desde hace más de diez años, llamado éste Manuel Vega Ruiz, cuyas señas cuando se ausentó eran las que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero, se ruega a todas las Autoridades la busca del expresado individuo, dando conocimiento a esta Alcaldía de su resultado para, en su día, resolver lo que sea más de justicia y, caso de haber fallecido, se sirvan remitir la correspondiente partida.

Y para que conste, se extiende éste y otros de igual tenor, que serán insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en Arahal a 15 de Febrero de 1921.—Fernando Jiménez.

Señas que se citan.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba regular, boca chica, color claro, estatura regular, cuerpo delgado; y de oficio del campo.

M—795

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORDENES

D. Manuel García Bermúdez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ordenes.

Hago saber: Que habiéndose instruido expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Juan Antonio Orgeira Rebón, hijo de José y Josefa, natural de la parroquia de Leira, en este término, de treinta años de edad, soltero, labrador, y declarada su ausencia por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la ley de Quintas, se hace público. Por tanto, ruego a todas las Autoridades y personas que puedan dar noticias de dicho ausente y sepan de su paradero lo pongan en conocimiento de

mi Autoridad a los efectos procedentes. Ordenes, 3 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel García. M—861

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIZARRA

D. Bartolomé Acedo Villalobos, primer Teniente Alcalde, actuante en los asuntos de quintas por incompatibilidad del Sr. Alcalde Presidente.

Hago saber: Que por el presente se cita a los mozos del actual reemplazo Pedro Montero Rosas, hijo de Manuel y de María; José Lobato Gálvez, de Miguel y de Agustina; José Pacheco López, de Francisco y de Margarita; naturales de esta villa, que se ignoran sus paraderos, para que comparezcan el día 13 del actual al acto de rectificación y cierre del alistamiento, el día 20 al acto del sorteo, y el primer domingo de Marzo, a la clasificación y declaración de soldados, y de no comparecer sufrirán los perjuicios consiguientes.

Pizarra, 11 de Febrero de 1920.—Bartolomé Acedo.

M—760

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Acedo Durán, hijo de Juan y de Manuela, y José Valeriano Barroso Picazo, de Rafael y de Manuela, nacidos el 24 de Octubre y 15 de Diciembre, respectivamente, del año de 1900, que se hallan comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del corriente año, así el de la familia del segundo de dichos mozos, se les cita por el presente a fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente o por legítima representación a exponer cuanto a su derecho convenga a los actos del sorteo que tendrá lugar el día 20 del actual, y clasificación y declaración de soldados, en los días 6 y 20 de Marzo próximo, en la inteligencia que de no verificarlo en los días señalados les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villafranca de los Barros a 14 de Febrero de 1921.—El Alcalde (ilegible). M—758